

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
OFICINA GENERAL DE PARTES
SANTIAGO

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
OFICINA DE PARTES
- 8 NOV 2013
TOTALMENTE TRAMITADO

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
30 SEP 2013

APRUEBA ADDENDUM AL CONTRATO AD REFERENDUM DE CONCESIÓN DE USO DE VÍAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y LA EMPRESA CONCESIONARIA SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SANTIAGO S.A.

RESOLUCIÓN N° 172

SANTIAGO, 8 AGO 2013

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N°20.504, que modifica el régimen jurídico del transporte público concesionado; la Resolución N°121, de 20 de abril de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que aprobó el Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses suscrito con la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.; los oficios N° 975, de 16 de marzo de 2012, N°4684, de 27 de noviembre de 2012 y N°4932, de 10 de diciembre de 2012, y N°4 y N°332, ambos del mes de enero de 2013, todos de la Coordinación General de Transportes de Santiago, el Addendum de 15 de abril de 2013, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la referida empresa, la Resolución N°1.600 de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

TOMADO RAZON

CONSIDERANDO:

- 7 NOV. 2013

Contralor General de la República

1. Que con fecha 2 de abril de 2012 y de conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 18.696, la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., en adelante, el Concesionario o la Sociedad Concesionaria, suscribió con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 7, en adelante el "contrato de concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N° 121, de 20 de abril de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, tomada de razón por Contraloría General de la República, el 29 de mayo de 2012 y publicada en extracto en el Diario Oficial el 31 de mayo de 2012.

2. Que el referido contrato de concesión contempla una serie de principios que orientan su ejecución e interpretación. Entre ellos, se encuentra el denominado *Principio de la calidad en la prestación de los servicios*, que reconoce que la necesidad de transporte de la ciudad se satisface no sólo con una adecuada cobertura, sino que además debe responder a una serie de elementos que en su conjunto representan la experiencia del usuario y que recogen el estándar de calidad deseado, tales como: que el servicio efectivamente se preste, que los intervalos entre los buses no se extiendan más allá de lo planificado, que exista regularidad en el paso de los buses, que el bus se detenga en el paradero y que el usuario pueda consiguientemente

009 894 2013

08/13/2013

OF DE PARTES DIPRES
09.08.2013 12:18

subirse al bus. Conforme a dicho principio, todas las obligaciones del Concesionario deben orientarse a la entrega de un servicio de calidad.

3. Que, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en lo sucesivo, el Ministerio o la Autoridad, monitorear los efectos del nuevo diseño del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago y realizar los ajustes que correspondan para cautelar su estabilidad.

En el marco de estas funciones, el Ministerio a través de la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano, en adelante Secretaría Ejecutiva, efectuó un seguimiento de los efectos del nuevo sistema, tales como trazados, velocidades, frecuencias, entre otros muchos aspectos relacionados con la operación.

Así, se observó que los parámetros de composición de flota del Concesionario eran insuficientes para el adecuado cumplimiento del Programa de Operación y, por ende, para la satisfacción oportuna de las necesidades de transporte de los usuarios.

4. Que, en este contexto y con el objeto de entregar una mejor calidad de servicio y posibilitar una cobertura y oferta adecuada a la demanda de transportes de los usuarios, mediante Oficio N° 4, de 02 de enero de 2013, la Coordinación Transantiago, hoy Secretaría Ejecutiva, instruyó al Concesionario ampliar su Flota Operativa Base, en una cantidad de buses equivalente a 4.214 plazas. Cabe señalar que, durante el proceso de revisión contractual, se estableció que para dar cumplimiento a los fines señalados en forma precedente, resultaba necesario un aumento de su Flota Operativa Base equivalente a 43 buses tipo B2.

5. Que, con fecha 04 de enero de 2013, la Sociedad Concesionaria solicitó la realización de un proceso de revisión excepcional, conforme lo dispone la cláusula 5.5.5 del contrato de concesión. Invoca para ello, el aumento en más de un 3% de la flota operativa base solicitada y la existencia de un desequilibrio económico contractual.

6. Que, conforme a lo dispuesto en el punto 5.5.2.6 del referido contrato de concesión, la solicitud de revisión excepcional fue acogida por la Coordinación Transantiago, en representación del Ministerio, mediante Oficio N° 332, de 2013, estableciendo como fecha de inicio de la revisión el día 06 de febrero de 2013.

7. Que, por otro lado, mediante los Oficios N° 4.684, de 27 de noviembre de 2012, y N° 4.932, de 1° de diciembre de 2012, ambos de la Coordinación Transantiago, se informó al Concesionario que (i) debe suscribir el "Contrato de Prestación de Servicios y Equipamiento Tecnológico", y que (ii) procede la revisión excepcional conforme a lo dispuesto en las cláusulas 1.8 y 5.5.5 del Contrato de Concesión.

8. Que, por Oficio N° 975, de 2012, la Coordinación Transantiago instruyó a todos los concesionario del Sistema el deber de cambiar el color de los buses, con el objeto de identificar adecuadamente cada una de las empresas concesionarias que prestan servicios de transporte público remunerado. El valor

asociado a esta medida igualmente debe ser incorporado al presupuesto que de cuenta del restablecimiento de la ecuación contractual.

9. Que, por otra parte y también para velar por la calidad de los servicios, la Autoridad, a través de la referida Secretaría Ejecutiva, permanentemente revisa que, las condiciones establecidas en los respectivos contratos de condición se ajusten a la operación y a los costos reales del sistema de transporte y, de esta forma, revisar la viabilidad operativa de ellos, supuesto necesario para la continuidad y calidad de los servicios de transporte público.

10. Que, atendido dicho análisis, resulta necesario incorporar adecuaciones adicionales al contrato de concesión de vías, mediante el Addendum que se aprueba por el presente acto, que permitirán la mejor operación de los servicios y posibilitará la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte.

11. Que, en consecuencia, y en el marco del proceso de revisión antes señalado, el Ministerio y el Concesionario suscribieron un Addendum que da cuenta de los nuevos supuestos de base del negocio, en particular del nuevo valor del precio por pasajero transportado.

12. Que, el artículo 3 terdecies, de la Ley N° 18.696, señala como obligación del Ministerio la siguiente: *“De la continuidad del servicio. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público y resguardar los derechos de los usuarios de dichos servicios, así como los de los trabajadores del respectivo concesionario”*.

13. Que, en atención a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio, dentro de las esferas de su competencia y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, debe aprobar el Addendum y realizar las adecuaciones al contrato de concesión que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Addendum suscrito el 15 de abril de 2013 entre el Ministerio y la empresa concesionaria de la Unidad de Negocio N° 7, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., cuyo texto se transcribe a continuación:

“En Santiago de Chile, a 15 de abril de 2013, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 7.051.188-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el **“Ministerio”** o **“MTT”** indistintamente, por una parte y por la otra, la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N°7, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., RUT 99.559.010-7, representada por don Luis Mario Mauricio Barahona Moraga, cédula nacional de identidad N° 8.711.413-9 y por don Jorge Rolando Gómez Pérez cédula nacional de identidad N° 6.051.829-9, todos domiciliados en calle Abdón Cifuentes N°36, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el **“Concesionario”** o la **“Sociedad Concesionaria”**, indistintamente; se ha convenido el siguiente addendum al contrato ad-referéndum de

concesión de uso de vías para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses:

Cláusula I ANTECEDENTES

1. Que, con fecha 02 de abril de 2012, de conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 18.696, la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. suscribió con el Ministerio el contrato ad-referéndum de concesión de uso de vías para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 7, en adelante el "contrato de concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N° 121, de 20 de abril de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.

2. Que, dicho instrumento contempla en su cláusula 1.6.1, el principio de la calidad en la prestación de servicios, que indica que *"la necesidad de transporte de la ciudad no solo se satisface con una adecuada cobertura, sino que además debe responder a una serie de elementos que en su conjunto representan la experiencia del usuario y que recogen el estándar de calidad deseado, tales como: que el servicio efectivamente se preste, que los intervalos entre los buses no se extiendan más allá de lo planificado, que exista regularidad en el paso de los buses, que el bus se detenga en el paradero y que el usuario pueda consiguientemente subirse al bus"*.

3. En cumplimiento de lo anterior, mediante ORD. N° 4, de 02 de enero de 2013, del Coordinador General de Transportes de Santiago, se instruyó al concesionario de la Unidad de Negocio N° 7, una ampliación de su Flota Operativa Base, con el objeto de entregar una mejor calidad de servicio y posibilitar una cobertura y oferta adecuada a la demanda de transportes de los usuarios. Cabe señalar que, durante el proceso de revisión contractual, se estableció que para dar cumplimiento a los fines señalados resultaba necesario un aumento de flota de 43 buses tipo B2.

4. Que, con fecha 04 de enero de 2013 la Sociedad Concesionaria solicitó un proceso de revisión excepcional, conforme lo dispone la cláusula 5.5.5 del contrato de concesión, basado en el aumento de la flota operativa base y en la existencia de un desequilibrio económico contractual. Cabe señalar que dicha solicitud de revisión excepcional fue acogida por la Coordinación Transantiago, en representación del Ministerio, mediante ORD. N° 332/2013, estableciendo como fecha de inicio de la revisión el día 6 de febrero de 2013, toda vez que se requería con prontitud el aumento de flota para resguardar la calidad de los servicios.

5. Que, complementariamente, mediante Oficio N° 4684, de 27 de noviembre de 2012, la Coordinación de Transportes de Santiago, instruyó al Concesionario la suscripción del *"Contrato de Prestación de Servicios y Equipamiento Tecnológico"*, y conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, en sus cláusulas 1.8 y 5.5.5, estableció la revisión excepcional del propio Contrato, lo cual fue indicado en Oficio N° 4932, de 10 de diciembre de 2012. Asimismo, a través de Oficio N° 975, de 2012, se instruyó a todos los concesionario del Sistema el cambio de color de los buses, con el objeto de identificar adecuadamente a cada una de las empresas concesionarias que prestan servicios de transporte público remunerado.

6. Atendido lo expuesto, se tuvieron en consideración para esta revisión excepcional los siguientes aspectos: (i) el aumento de flota requerido por la Autoridad, (ii) la suscripción de los Contratos de Prestación de Servicios Complementarios por parte del Concesionario, conforme lo dispuesto en el Anexo 5, del Contrato de Concesión y (iii) el cambio de color de los buses de la zona F instruido por la Autoridad.

7. Que, sin perjuicio de lo anterior y atendido que la Autoridad Ministerial debe velar por mantener el adecuado funcionamiento del transporte público de la ciudad de Santiago y teniendo presente el dinamismo de la actividad, la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano revisa que, las condiciones establecidas en los respectivos contratos de concesión se ajusten a la operación y a los costos reales del sistema y, de esta forma, revisar la viabilidad operativa de ellos, supuesto necesario para la continuidad y calidad de los servicios de transporte público.

8. En mérito de ello, se encargó un análisis de la situación económica y financiera de todas las empresas concesionarias del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las Comunas de San Bernardo y Puente Alto. Dicho análisis concluye que la situación de la sociedad concesionaria Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. es crítica y, por ende, en el corto plazo puede verse afectada la prestación de servicios de transporte público de pasajeros a los usuarios de la comuna de Puente Alto, lo que impedirá dar una adecuada cobertura y nivel de servicio a la demanda pública por servicios de transporte público en esa zona, afectando gravemente la normal actividad del sector y el libre desplazamiento de las personas.

9. Que, atendido dicho análisis, resulta necesario incorporar adecuaciones adicionales al contrato de concesión de vías, mediante el Addendum que se aprueba por el presente acto, que permitirán la mejor operación de los servicios y posibilitará la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte.

10. Para la determinación de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio, se tuvo a la vista lo dispuesto en la Ley N° 18.696, modificada por la Ley N° 20.504 y en el respectivo contrato de concesión, en particular lo siguiente:

(i) Como se consigna en el Preámbulo del contrato de concesión, éste tiene como objetivos los siguientes:

- *Mejorar la calidad del servicio entregado a los usuarios.*
- *Reducir los costos del Sistema, con el fin de disminuir las presiones sobre la tarifa a usuarios.*
- *Contar con empresas operadoras sustentables que garanticen la continuidad del servicio en el largo plazo”.*

(ii) Por otra parte, el contrato de concesión contempla una serie de herramientas para velar por el equilibrio económico del contrato y la sostenibilidad del concesionario, tal como lo informa el principio consignado en el punto 5.1.2, que reconoce expresamente que el *“interés público asociado a la actividad del transporte de pasajeros y la naturaleza dinámica de ésta, obligan al MTT a adoptar en forma permanente aquellas medidas que resulten necesarias para resguardar la satisfacción de dicho interés público...”*.

(iii) Las instancias de revisión, conforme expresamente lo prevé el punto 5.5 del referido contrato de concesión, constituyen un mecanismo destinado *“a velar por el equilibrio económico del contrato y la sostenibilidad del Concesionario, conforme al principio establecido en el punto 5.1.2, mediante la incorporación de los ajustes en las variables económicas sobre las cuales se construyó el modelo de negocio recogido en el contrato de concesión.”*

11. Que, además, en virtud del principio de flexibilidad e integración establecido en la cláusula 1.6.3 del contrato de concesión, se faculta a las partes para que, durante su ejecución, convengan las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad de Santiago.

Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos del presente Addendum al contrato de concesión, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Addendum al contrato de concesión.

Cláusula III ADDENDUM AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE VÍAS.

Conforme a lo previsto en el contrato de concesión, en particular lo dispuesto en el punto 5.5 sobre Restablecimiento de la Ecuación Contractual, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N° 7", por la siguiente:

"FICHA TÉCNICA UNIDAD DE NEGOCIO N°7

A. Servicios a Operar

Zona F

B. Parámetros

B.1 $PPT_0 = \$ 405,3$

B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 5,87%

B.3 $IPK_0 = 2,04$

B.4 $\alpha = 0,03$

B.5. $\beta_1 = 0,35$

B.6 $\beta_2 = 0,85$ para el primer ajuste AIPK, a realizarse en la liquidación N°25 contada desde el inicio del contrato de concesión.

$\beta_2 = 0,65$ para los restantes ajustes AIPK.

B.7 Reserva inicial de afectación = 1.043.364 Plazas-km

B.8 Flota base asociada a la última revisión para el restablecimiento de la ecuación contractual (revisión excepcional febrero 2013): 374 buses.

C. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

C.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

C.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

C.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

C.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

- C.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78
- C.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08
- C.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

D. Otros

D.1 Se contempla la incorporación de sesenta y nueve buses MBO500U tipo B2, año 2010, a más tardar el 01 de diciembre de 2012.

D.2 Se contempla la incorporación de cuarenta y tres buses tipo B2. Los buses deberán ser nuevos y cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 122, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las demás previstas en el contrato de concesión. La totalidad de los buses deberá encontrarse inscrita en el Registro Nacional de Transporte Público de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes de la Región Metropolitana a más tardar el día 30 de noviembre de 2013.”

Este cambio regirá, conforme lo dispone la cláusula 5.5.4.3 del contrato de concesión a partir del día 6 de febrero de 2013, que corresponde a la fecha de inicio del proceso de revisión, pero se ejecutarán a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este Addendum.

El concesionario deberá enviar al Administrador de Contrato, los instrumentos o las Órdenes de Compra que den cuenta de la disposición de los buses señalados en el literal D.2 de la Ficha Técnica antes referida, en el plazo de 45 días contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento. Asimismo, dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento deberá acompañar un documento del fabricante o proveedor de los buses en que se informen las fechas de entrega en Chile, de los vehículos con que se dará cumplimiento a las obligaciones expresadas en el presente addendum.

Cláusula IV VARIOS

1. Considerando lo dispuesto en el Anexo 4 del contrato de concesión y con el único objeto de cautelar la continuidad del servicio, el concesionario podrá, previa autorización del Administrador del Contrato y sólo para el período que media entre la suscripción del presente Addendum y hasta la entrada en vigencia de la obligación contenida en literal D.2 de la Ficha Técnica descrita en este instrumento, inscribir transitoriamente y prestar servicios con cuarenta y tres (43) buses Tipo L, M o P, que sobrepasen la edad promedio de la flota.

En todo caso, los buses que se inscriban por el concesionario en el Registro Nacional a cargo de la Seremitt R.M., producto de este Addendum, deberán encontrarse prestando servicios de transporte público en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde su inscripción en el referido registro.

Con todo, los plazos señalados en la cláusula III de este instrumento, podrán ser prorrogados, si a juicio de la Autoridad Ministerial, existieran causas fundadas para ello. Este pronunciamiento se realizará a través del Coordinador General de Transportes de Santiago.

2. En caso que el concesionario de la Unidad de Negocio N° 7 no dé cumplimiento a las obligaciones comprendidas en este instrumento, deberán retrotraerse los efectos que se hayan derivado de éste, hasta el momento previo a su celebración. Por lo anterior, los descuentos y las reliquidaciones que deban efectuarse respecto del Concesionario, se realizarán conforme a las instrucciones que imparta el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y se reflejará en las liquidaciones de pago que correspondan.
3. En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses.
4. Al Concesionario le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.
5. Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento, constituye un mecanismo necesario para optimizar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago.

Además, las partes comparecientes acuerdan que el presente instrumento, contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan a los Concesionarios atender los servicios comprometidos, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Concesionario.

Por lo anterior, el Concesionario compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de la Coordinación de Transportes de Santiago derivado de las materias contenidas en el presente instrumento salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

6. El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.
7. Personerías: La personería de don Luis Barahona Moraga y de don Jorge Gómez Pérez para actuar en representación de Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., consta de Escritura Pública de 15 de julio de 2004, otorgada ante doña Pamela Cecilia Hernández Machuca, Notario Público Interino de la Sexta Notaria de Santiago, en tanto que la personería de don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez consta en Decreto Supremo N° 33, de fecha 16 de enero de 2011, del Ministerio del Interior.

FDO. PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; LUIS BARAHONA MORAGA y JORGE GÓMEZ PÉREZ, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.”

2. **MÓDIFICASE**, conforme a lo acordado por el Ministerio y la Sociedad Concesionaria en el addendum que por este acto se aprueba, el Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, aprobado por Resolución N°121, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°7", por el que se contiene en el addendum de 15 de abril de 2013.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO


PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones



FELIPE LARRAÍN BASCUNÁN
Ministro de Hacienda




GHH/MWP/RML/JLS/ROJ/REF/CPM